



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral - primera instancia

Demandante: Jairo Javier Barrios Morales.

Demandado: Municipio de Cunday.

Radicación: 73-449-31-03-002-2020-00048-00

1.1. La Secretaria de Hacienda del municipio de Cunday pidió levantar la medida cautelar de embargo de los dineros de ese ente territorial en las entidades bancarias; sin embargo, dicha solicitud habrá de negarse en razón a que el Representante del mencionado municipio es el Alcalde y no la aludida servidora pública, por ende, quien debe realizar dichas solicitudes es el apoderado judicial designado por el Alcalde, quien hasta la presente no ha realizado manifestación en dicho sentido.

Pese a lo anterior, debe aclararse que en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado no se ha situado dinero alguno.

Ahora, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 594 del Código General del Proceso se ordenará comunicar a los Bancos: Bancolombia S.A.; Banco Popular S.A.; Banco Agrario de Colombia S.A.; y Banco de Bogotá S.A. que el embargo de dineros decretado en el auto proferido el 24 de enero de 2023 no recae sobre las sumas de dinero que correspondan a los conceptos descritos en los mencionados numerales.

1.2. El apoderado judicial del ejecutante solicitó enviar mensaje de datos al correo electrónico del Banco Agrario de Colombia S.A. y requerir a la Secretaria de Hacienda del municipio de Cunday, a lo cual se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Reconocer al abogado Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides como apoderado judicial del municipio de Cunday - Tolima, según el poder especial otorgado.
2. Entender notificado al municipio de Cunday - Tolima del auto que libró orden de pago a partir de la notificación por estado de esta decisión.
3. Ordenar que el secretario de este juzgado remita, al mencionado abogado, el enlace de acceso al expediente digital y controle el plazo que tiene el municipio de Cunday - Tolima para proponer excepciones de mérito.
4. Abstenerse de tramitar la petición de levantamiento de medidas cautelares presentada por la Secretaria de Hacienda del municipio de Cunday - Tolima.
5. Ordenar que el secretario de este juzgado comunique a los Bancos: Bancolombia S.A.; Banco Popular S.A.; Banco Agrario de Colombia S.A.; y Banco de Bogotá S.A. que el embargo de dineros decretado en el auto proferido el 24 de enero de 2023 no recae sobre las sumas de dinero que corresponde a los conceptos descritos en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 594 del Código General del Proceso.
6. Ordenar que el secretario de este juzgado remita mensaje de datos al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co el oficio número

00041 de 7 de febrero de 2023 que corresponde al Banco Agrario de Colombia S.A. con la aclaración mencionada en el numeral anterior.

7. Instar al ejecutante, Jairo Javier Barrios Morales a que las solicitudes las realice a través de su apoderado judicial en razón a que no puede realizar actuaciones en causa propia por la cuantía del asunto.

8. Requerir a la Secretaria de Hacienda del municipio de Cunday - Tolima para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en el auto proferido el 24 de enero de 2023 y comunicada a través del oficio número 00044 de 7 de febrero de 2023 atinente al embargo y retención de los dineros que perciba el municipio de Cunday - Tolima como ingresos brutos, a excepción de los recursos descritos en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 594 del Código General del Proceso. Por secretaría de este juzgado comuníquese esta decisión y adviértasele a la mencionada servidora pública de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdfc4eebb597f39d17e632d5402db9316c5792570c6b8f31d06533aba558cd**

Documento generado en 21/09/2023 07:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>